



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2015

RADICACIÓN: 76003103-002-2019-00080-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: Sonia Walker de Ortiz
PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, veinticinco (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que en el auto No. 1639 de 12 de octubre de 2021, se consignó que se cancelarían las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso que recaen sobre el vehículo de placas DTM-918, de igual forma los autos No. 1863 de 08 de noviembre de 2021 y auto No. 2007 de 25 de noviembre de 2021, coincidieron al indicar la misma placa, cuando lo correcto fue haber indicado que la placa del vehículo sujeto a la medida de embargo dentro del presente es DMT-918,

Atendiendo lo dicho, considera el despacho que por consistir en errores aritméticos procederá a corregirse lo señalado, y por consiguiente se ordenará rehacer los oficios por medio de los cuales se comunicó la decisión a corregir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del auto No. 1639 de 12 de octubre de 2021, a fin de que el mismo se entienda así: *“CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas DMT-918 de Cali, decretado mediante Auto del 14 de mayo de 2019 y comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a través de Oficio No. 1672 del 25 de septiembre de 2019 (Fol. 37 y 58 C.1.)”*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2 del auto No. 1863 de 08 de noviembre de 2021, a fin de que el mismo se entienda así: *“A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Seccional de Protección y Servicios Especiales Cali, comunicando lo resuelto en la providencia No. 1639 de 12 de octubre de 2021, en aras de que el vehículo de placas DMT-918, sea entregado a su propietaria.”*

TERCERO: CORREGIR el numeral 2 del auto No. 2007 de 25 de noviembre de 2021, a fin de que el mismo se entienda así: *“A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese oficio dirigido al parqueadero “CALIPARKING MULTISER S.A.S.”, comunicando lo resuelto en la providencia No. 1639 de 12 de octubre de 2021, en aras de que el vehículo de placas DMT-918, sea entregado a su propietaria.”*

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se rehagan los oficios No. 1993 de 19 de octubre de 2021, oficio No. 2183 de 19 de noviembre de 2021 y oficio No. 2028 de 26 de noviembre de 2021, atendiendo las correcciones que efectúan en la presente providencia y se haga entregado al apoderado judicial de la parte demandada a partir del día de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351c014e4b3d6b215b973cf20180235b593407d67fa5e9c31624db4f22e74f9d

Documento generado en 01/12/2021 05:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2022

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00085-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva 2000
DEMANDADOS: María Elena Solis Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos como abono a la obligación.

Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$12.407.096,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con CC. 66.832.375, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002662643	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 3.101.774,00
469030002673908	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.550.887,00
469030002685863	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.550.887,00
469030002697226	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.550.887,00
469030002706594	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.550.887,00
469030002718634	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 3.101.774,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 382c6ad7af0c52987a7af86b881b870ce56747f17683393f674c64bcd930b710
Documento generado en 01/12/2021 05:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1734

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00157-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG
DEMANDADOS: Comercial de Carbón SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$59.999.671,00, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por otro lado, el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita la corrección del auto de abril 26 de 2021, en sus numerales tercero, cuarto, quinto y sexto en cuanto a que se cometió un error mecanográfico describiendo el Nit y el nombre de la entidad que representa. Frente a ello, aplicando la dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. al tratarse de cambio de palabras, resulta procedente hacerlo en cualquier tiempo, motivo por el cual se despachará favorablemente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$59.999.671,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del auto de abril 26 de 2021 notificado por estados de junio 17 de 2021, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales el nombre de la entidad subrogataría es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el NIT es el número 860.402.272-2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23625a7c626fda74ffid20f4958ef9e522b3f9974da8009bd8170e338a3527841**
Documento generado en 25/11/2021 03:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1742

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00272-00
DEMANDANTE: Clínica de Oftalmología de Cali SA
DEMANDADOS: Servicio Occidental de Salud EPS SOS SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 303.058.041

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-nov-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	07-sep-21
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	1004
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 1.527.412,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 208.547.371
INTERESES ABONADOS	\$ 86.938.066
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 86.938.066
SALDO CAPITAL	\$ 303.058.041
SALDO INTERESES	\$ 121.609.305
DEUDA TOTAL	\$ 424.667.346

FEC HA	INTE RES BAN CARI O COR RIEN TE	TASA MAXI MA USUR A	MES VEN CIDO	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABO NO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.043.160,41	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.515.747,88
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 14.498.296,68	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.455.136,27
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 21.104.961,98	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.606.665,29
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 27.620.709,86	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.515.747,88
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 34.106.151,94	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.485.442,08
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 40.621.899,82	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.515.747,88
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 47.107.341,90	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.485.442,08
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 53.592.783,97	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.485.442,08
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 60.078.226,05	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.485.442,08
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 66.563.668,13	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.485.442,08
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 72.988.498,60	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.424.830,47
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 79.383.023,26	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.394.524,67

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 85.747.242,12	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.364.218,86
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 92.081.155,18	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.333.913,06
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 98.505.985,65	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.424.830,47
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 104.900.510,32	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.394.524,67
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 111.204.117,57	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.303.607,25
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 117.356.195,80	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.152.078,23
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 123.477.968,23	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.121.772,43
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 129.599.740,66	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.121.772,43
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 135.782.124,69	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.182.384,04
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 141.994.814,53	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.212.689,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 148.116.586,96	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.121.772,43
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 154.177.747,78	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 6.061.160,82
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 43.469.033,00	\$ 110.708.714,78	\$ 303.058.041,00	\$ 5.939.937,60	\$ 5.939.937,60
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 43.469.033,00	\$ 73.179.619,39	\$ 303.058.041,00	\$ 5.879.326,00	\$ 5.879.326,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 85.029.188,79	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.970.243,41
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 90.938.820,59	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.909.631,80
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 96.818.146,58	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.879.326,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 102.667.166,77	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.849.020,19
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 108.516.186,97	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.849.020,19
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 114.365.207,16	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.849.020,19
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 120.244.533,15	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 5.879.326,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 126.093.553,34	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 1.364.771,38
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 126.093.553,34	\$ 303.058.041,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 303.058.041
Intereses de mora	\$ 121.609.305
TOTAL	\$ 424.667.346

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$424.667.346,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

La apoderada judicial de la Entidad Promotora de Salud SOS, presenta renuncia del poder otorgado, sin embargo, no da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 inciso 4 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$424.667.346,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de septiembre de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder otorgado al apoderado judicial de la Entidad Promotora de Salud SOS, como quiera que no da cumplimiento al Art. 76 inciso 4 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Código de verificación: 0a03462d99c0e4cab5901c74c778e9506610b917ec67dfbcb17d93d6f6102c2
Documento generado en 25/11/2021 09:52:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1865

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2016-00124-00
DEMANDANTE: Lilly Esther Malca Sasbon
DEMANDADOS: Bextral S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Banco de Bogotá S.A. respuesta al oficio 2560 de 07 de junio de 2016 , indicando que en virtud de la medida cautelar decretada al interior de este asunto en contra del demandado BASBY INTERNACIONAL S.A., se tiene retenidas unas sumas de dinero por valores de \$2.100.000,00, en la cuenta Corriente No. 0254097298 y \$3.000.000,00 en la cuenta de ahorros N 0254211139, M/cte, lo cual se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente, en igual sentido la entidad financiera informa que se tiene retenida la suma de dinero por valor de \$500.000,00 en la cuenta Corriente No. 0254287824, perteneciente al demandado BEXTRAL SA, y solicita al despacho se le informe si dichas medidas cautelares se encuentran vigentes. Al respecto se oficiará a dicha entidad financiera indicándole que las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto se encuentran vigentes en su totalidad.

Por otra parte, se observa a índice digital No. 15, solicitud de certificación la cual se ordenará que, por intermedio de la Oficina de Apoyo, se le dé el tramite correspondiente de conformidad con el artículo 115 C.G.P.

Por último, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, allega oficio No. 247 de 22 de septiembre de 2021, a través del cual comunica que dentro del proceso adelantado por JAYIR MARIANOWSKY en contra de BEXTRAL S.A., bajo el radicado No. 006-2018-00592-00, se decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro de este asunto, al respecto y de la revisión del expediente se observa que a folio No. 78, del cuaderno de medidas obra pronunciamiento del despacho en tal sentido, aceptando dicha solicitud sin embargo, no hay constancia de que dicha comunicación se halla enviado al despacho emisor, razón por la cual se ordenara que a través de la Oficina de Apoyo, se actualice y se envíe el oficio No. 875 de 21 de marzo de 2021, visible a folio 79 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las respuestas allegadas por la entidad financiera Banco de Bogota S.A., al oficio No. 2560 de 07 de junio de 2016.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad financiera Banco de Bogotá S.A. indicándole que las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso comunicadas a través de oficio circular No. 2560 de 7 de junio de 2016, se encuentran vigentes. A través de la Oficina de Apoyo, elabórese la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo, se le dé el trámite correspondiente a la solicitud que se encuentra visible a índice digita No. 15, de conformidad con el artículo 115 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo, se actualice y se envíe el oficio No. 875 de 21 de marzo de 2021, visible a folio 79 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d24164fd27fce2e477fc485bd16019e14ff129c1cb62ebaef138605bdc0396

Documento generado en 25/11/2021 08:43:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 9:08

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

GCOE-EMB- 20160630551104.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 19:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Wednesday, August 25, 2021 5:01:07 PM

To: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Ibañez Tovar, Yudy Alexandra <YIBANE2@bancodebogota.com.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 3:06 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARDO3@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Saludos

Cordialmente.

Yudy Alexandra Ibañez Tovar
Auxiliar de Operaciones
Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electronicas



Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3055
Yibane2@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali, 25 de agosto de 2021

GCOE-EMB- 20160630551104

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali
Avenida 4 Norte No. 19 N – 35
Cali (Valle)

OFICIO No. 2560 RADICADO No. 76001310301220160012400
Proceso judicial instaurado LILLY ESTHER MALCA SASBON contra de los siguientes demandados

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia.

ID	CONTRIBUYENTE
8050190068	BASBY INTERNACIONAL SA

De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de \$ 2.100.000 en la cuenta Corriente No. 0254097298 y \$3.000.000 en la cuenta de ahorros N 0254211139. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
YIBANEZ

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 9:17

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

GCOE-EMB- 201606300002862.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 21:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Get [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Wednesday, August 25, 2021 8:20:05 AM

To: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yibane2@bancodebogota.com.co <yibane2@bancodebogota.com.co>

Subject: RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

SE REMITE MEMORIAL EL CUAL FUE REMITIDO A ESTE DESPACHO POR ERROR. GRACIAS.

ATENTAMENTE

ALVARO CARDONA TORRES

ESCRIBIENTE

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Ibañez Tovar, Yudy Alexandra <YIBANE2@bancodebogota.com.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 4:01 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARD03@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 76001310301220160012400 – Oficio 2560

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Saludos

Cordialmente.



Yudy Alexandra Ibañez Tovar

Auxiliar de Operaciones

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electronicas

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3055

Yibane2@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali, 24 de agosto de 2021

GCOE-EMB- 201606300002862

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali
Avenida 4 Norte No. 19 N – 35
Cali (Valle)

OFICIO No. 2560 RADICADO No. 76001310301220160012400
Proceso judicial instaurado LILLY ESTHER MALCA SASBON contra de los siguientes demandados

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia.

ID	CONTRIBUYENTE
9002551276	BEXTRAL SA

De acuerdo con lo anterior, le informamos que hemos congelado la suma de \$ 500.000 en la cuenta Corriente No. 0254287824. Teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, atentamente le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben continuar afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
YIBANEZ